



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante	Juan Carlos Ochoa Londoño
Demandado	Sandra Yaneth Alzate Ramírez
Radicado	05001-31-10-011-2018-00851-00
Decisión	Tiene notificada por conducta concluyente a la demandada y reconoce personería

Establece el inciso 2º del artículo 301 CGP que, *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Y en escrito presentado a través del correo judicial institucional, la demandada **SANDRA YANETH ALZATE RAMIREZ**, presentó memorial contentivo del poder otorgado al Abogado **CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO** quien asumirá su representación.

Así las cosas, acorde a lo dispuesto en la norma antes citada, se entenderá notificada por conducta concluyente a la señora **SANDRA YANETH ALZATE RAMIREZ** de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto por estados.

De conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del poder conferido, para representar a la demandada se reconoce personería suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO** identificado con T.P. No. 166.602 del CSJ.

De otro lado, incorpórense al expediente la constancias de envió de citación para notificación personal aportadas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8924a2dd0c7d9e245035e8289fee7ad9828ecc521db919892830cbbb854c33

1

Documento generado en 06/10/2020 10:15:10 a.m.